

*ANEJO 5. CALENDARIO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN  
HIDROLÓGICO DE TENERIFE Y FÓRMULAS DE CONSULTA PÚBLICA*





**CALENDARIO DE TRABAJO  
PARA LA ELABORACIÓN DEL  
PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE (PHT)  
Y FÓRMULAS DE CONSULTA PÚBLICA**

---

Demarcación Hidrográfica de Tenerife

mayo de 2008

## ÍNDICE

|     |                                                                                     |    |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1   | ANTECEDENTES                                                                        | 5  |
| 2   | OBJETO DE ESTE DOCUMENTO                                                            | 9  |
| 3   | MARCO NORMATIVO                                                                     | 11 |
| 4   | EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015                                 | 13 |
| 4.1 | UN PROCESO CÍCLICO E ITERATIVO .....                                                | 13 |
| 4.2 | LOS PLAZOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN .....                          | 13 |
| 4.3 | LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.....                            | 14 |
| 5   | EL ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA                                | 19 |
| 6   | EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS                      | 21 |
| 7   | EL PLAN HIDROLÓGICO                                                                 | 23 |
| 7.1 | OBJETIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO.....                                                 | 23 |
| 7.2 | CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO .....                                                | 24 |
| 7.3 | EL PLAN HIDROLÓGICO COMO PLAN TERRITORIAL ESPECIAL .....                            | 27 |
| 7.4 | ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO.....                                  | 28 |
| 7.5 | PLANES COMPLEMENTARIOS.....                                                         | 30 |
| 8   | EL PROGRAMA DE MEDIDAS Y LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES                             | 31 |
| 8.1 | CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS .....                                   | 31 |
| 8.2 | PROPUESTA DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES ..... | 33 |
| 8.3 | OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES .....                                                    | 34 |
| 8.4 | ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS .....                                  | 35 |
| 8.5 | INFORME INTERMEDIO SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.....        | 36 |
| 9   | EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA                                                    | 37 |
| 9.1 | PLANTEAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN .....                                       | 37 |
| 9.2 | DOCUMENTO DE REFERENCIA.....                                                        | 38 |
| 9.3 | INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....                                            | 38 |
| 9.4 | CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....                                              | 40 |
| 9.5 | MEMORIA AMBIENTAL.....                                                              | 42 |
| 10  | LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LAS FÓRMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN    | 43 |

|        |                                                               |    |
|--------|---------------------------------------------------------------|----|
| 10.1   | LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA DMA .....   | 43 |
| 10.2   | NIVELES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....                        | 43 |
| 10.3   | ORGANIZACIÓN Y FOROS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....           | 44 |
| 10.4   | INFORMACIÓN PÚBLICA .....                                     | 45 |
| 10.5   | CONSULTA PÚBLICA .....                                        | 46 |
| 10.6   | LA PARTICIPACIÓN ACTIVA .....                                 | 46 |
| 11     | SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO                   | 49 |
| 11.1   | SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO .....                        | 49 |
| 11.2   | REVISIÓN DEL PLAN E INICIO DEL SEGUNDO CICLO .....            | 50 |
| 12     | PROGRAMA DE ACTIVIDADES                                       | 51 |
| 12.1   | LAS ETAPAS Y LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.... | 51 |
| 12.1.1 | ESTUDIO GENERAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.....           | 51 |
| 12.1.2 | ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO.....                         | 52 |
| 12.1.3 | PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS....        | 52 |
| 12.1.4 | EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA .....                        | 53 |
| 12.1.5 | PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....                                    | 54 |
| 12.2   | CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....                                | 55 |

### ÍNDICE TABLAS

|                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1: Principales etapas del primer ciclo de planificación en el período<br>2007-2015..... | 15 |
| Tabla 2: Objetivos Medioambientales .....                                                     | 34 |

### ÍNDICE FIGURAS

|                                                                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1: Fechas límite para la ejecución y notificación a la Comisión Europea<br>de las de las principales obligaciones dictadas por la DMA..... | 14 |
| Figura 2: Calendario del proceso de planificación según el TRLA y la Ley<br>9/2006. Período 2008-2009 .....                                       | 18 |
| Figura 3: Niveles de la participación pública .....                                                                                               | 44 |

## 1 ANTECEDENTES

La denominada **Directiva Marco del Agua (DMA)**<sup>1</sup> constituye una reforma profunda y sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Su objetivo es particularmente ambicioso: por un lado, prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Para alcanzar dicho objetivo, la directiva introduce dos nuevos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno medioambiental (prevención del deterioro adicional y consecución del “buen estado ecológico” de las aguas continentales y costeras) y otro de gestión basado en una política de precios que permita la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua y que proporcione incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos).

El eje de aplicación de la DMA son los denominados **planes hidrológicos** que deben elaborarse para el ámbito territorial de cada una de las **demarcaciones hidrográficas**<sup>2</sup> y que consisten en la principal herramienta para alcanzar los objetivos en cada “masa de agua” incluida en la demarcación. Los planes deben estar basados en análisis detallados de las repercusiones de la actividad humana (presiones antrópicas) que sufren las masas de agua y en evaluaciones de su impacto. Esto permitirá establecer un programa de medidas coherente y específicamente diseñado para la demarcación hidrográfica, y en particular, para alcanzar los objetivos previstos de cada masa de agua. Para desarrollar dichos planes, los Estados miembros deben especificar dichas demarcaciones hidrográficas<sup>3</sup>, designar una autoridad competente para cada demarcación y fomentar la participación pública, es decir, la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva.

Los artículos de la DMA establecen numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, que definen su proceso de implantación, denominado también proceso de planificación. Se trata de un proceso cíclico de largo plazo cuyo primer ciclo termina en el 2015, que es el primer plazo para la consecución de los objetivos ambientales fijados en la Directiva.

La **DMA ha sido transpuesta a la legislación española** mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 129 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, e incorpora en ella las disposiciones de la mencionada Directiva.

En virtud de tal norma se realizaron las modificaciones correspondientes en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Aguas, correspondiente a la planificación hidrológica. Concretamente se modificaron los artículos 40, 41 y 42 y se introdujo el artículo 40 bis. Asimismo se introdujeron modificaciones en otros Títulos que están en íntima relación con el proceso de planificación hidrológica y la consecución de sus

<sup>1</sup> Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE 22.12.2000)

<sup>2</sup> Ver glosario en el art. 2 Definiciones

<sup>3</sup> Aún está pendiente de oficializar la especificación de la demarcación hidrográfica de Tenerife

finés, como la introducción del concepto de demarcación hidrográfica (artículos 16 y 16 bis), las modificaciones en la Administración Pública del Agua, con la creación del **Consejo del Agua de la demarcación** y el **Comité de Autoridades competentes** (artículos 35, 36 y 36 bis), los nuevos objetivos medioambientales que se añaden a los anteriores de la planificación hidrológica, el estado de las masas de agua y los programas de medidas para la consecución de tales objetivos (artículos 92 bis, 92 ter y 92 quáter), el registro de zonas protegidas (artículo 99 bis) o la introducción expresa del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas (artículo 111 bis).

En el **caso de Canarias**, si bien se dispone de un borrador para la modificación de la Ley territorial 12/1990 de Aguas de Canarias sólo es un documento aún en discusión, por lo que en las cuestiones directamente relacionadas con los mandatos específicos de la DMA será aplicable la legislación estatal en la materia, que actúa como legislación básica. La adecuación de la Ley de aguas Canarias junto con la definición de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife son tareas aún pendientes.

La primera etapa del proceso de planificación inducido por la DMA ha sido la **caracterización de las demarcaciones hidrográficas** y el **registro de sus zonas protegidas** de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Directiva. La caracterización consistió en una **descripción** del medio hídrico de la Isla y de las **presiones** antrópicas ejercidas sobre él, en la evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de la DMA así como un **análisis económico** de los usos y una evaluación de la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. Los trabajos finalizaron en el **2005** y los resultados de los mismos fueron **notificados** a la Comisión Europea en el mismo año. Con posterioridad, la información derivada de este informe fue incluida en la plataforma WISE para facilitar el intercambio de información con la Comisión y con otros Estados Miembros.

Otra de las tareas ya finalizadas<sup>1</sup> ha sido el diseño de la **Redes de Control** para las masas de agua superficiales costeras y subterráneas, así como el diseño del **control adicional** en las zonas protegidas.

Una vez finalizados estos trabajos, las tareas de planificación deben continuar con el propósito de tener aprobado, para **diciembre de 2009**, un **plan hidrológico** de la demarcación. Este plan es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida en que constituye la principal herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales, el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público, y el principal mecanismo para organizar e impulsar las diversas actuaciones que precise el Consejo Insular de Aguas de Tenerife para garantizar la mejor gestión de sus aguas y la mejor atención de necesidades de agua, adecuadas en cantidad y calidad, en el marco de un desarrollo viable y, por tanto, sostenible a medio y largo plazo.

El proceso de planificación correspondiente al período **2008-2015** es particularmente complejo ya que comprende numerosos hitos y tareas interdependientes además de requerir la coordinación de diversas administraciones y la consulta y participación del público.

Para gestionar y controlar el proceso y definir las fórmulas de la participación pública, el TRLA requiere que la demarcación hidrográfica elabore un documento cuyo objetivo se establece en el articulado del TRLA en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Y notificadas a la Comisión Europea en marzo del 2007 a través de la plataforma WISE.

- Artículo 41.5:

Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un **programa de trabajo** que incluya, además del **calendario** sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el **estudio general sobre la demarcación** correspondiente.

Dicho estudio general incorporará, en los términos que se establezca reglamentariamente, una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

- Disposición adicional duodécima, punto 1a):

Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, se elaborará un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las **fórmulas de consulta** que se adoptarán en cada caso.

## 2 OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) requiere que tres años antes del inicio del procedimiento de aprobación (o revisión) del plan hidrológico, el órgano competente en la elaboración del Plan Hidrológico<sup>1</sup> publique y ponga a disposición del público un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración (o revisión) del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán, además de un estudio general sobre la demarcación hidrográfica (artículo 41.5 y Disposición adicional duodécima).

La falta de normativa en la que se definieran las demarcaciones hidrográficas insulares y sus respectivos órganos competentes en Canarias, hizo que no se redactasen los mencionados documentos en los plazos fijados. Sin embargo, a pesar que aún no se ha establecido mediante la adecuada acción legislativa la demarcación hidrográfica de Tenerife, y con la finalidad de no incrementar los retrasos acumulados en el cumplimiento de las obligaciones de la DMA, **el Consejo Insular de Aguas de Tenerife** -como organismo responsable de la planificación hidrológica en la Isla según la vigente Ley de Aguas canaria- **ha resuelto proceder a su elaboración.**

El presente documento se redacta, por tanto, de conformidad y en atención de los mencionados requisitos. Pretende ser un *documento público claramente expuesto y dirigido a todos aquellos que sean susceptibles de ser afectados por el proceso de planificación hidrológica en Tenerife, para informarles y recabar su opinión acerca del propio proceso de planificación y de cómo todos ellos se deben, o pueden, involucrar en él.*

El documento expone:

- los plazos obligatorios y los principales hitos y etapas del proceso de elaboración del plan hidrológico;
- el contenido y alcance de los documentos básicos del proceso de planificación;
- el contenido y alcance del programa de medidas y su mecanismo de implantación;
- la descripción y alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico;
- el programa y el calendario del proceso de planificación;
- el sistema de participación y la organización de las fórmulas de consulta pública en el proceso de planificación;
- el proceso de aprobación y revisión del plan;
- el programa y calendario de actividades del proceso de planificación.

---

<sup>1</sup> La planificación hidrológica de Tenerife corresponde al Consejo Insular de Aguas de Tenerife según determina la Ley territorial 12/1990.



### 3 MARCO NORMATIVO

Las disposiciones legales que rigen el proceso de planificación de la Directiva Marco del Agua, cuyo programa, calendario y fórmulas de consulta son objeto del presente documento, son las siguientes:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como la Directiva Marco del Agua (DMA).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
- Decreto territorial 115/1992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Decreto territorial 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en Canarias.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes mediante el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, modificado por el Decreto 30/2007.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

#### 4 EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015

##### 4.1 UN PROCESO CÍCLICO E ITERATIVO

La Directiva Marco del Agua (DMA) introduce un proceso de planificación en ciclos de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico para la demarcación hidrográfica en 2009, 2015 y 2021 y así en adelante.

Entre otros requisitos, el plan hidrológico enumerará los objetivos medioambientales establecidos para la demarcación, justificará cómo y dónde se han planteado objetivos alternativos o exenciones e incluirá un resumen del programa o programas de medidas que se adopten para alcanzar los objetivos del plan en el tiempo exigido por la normativa.

La DMA impone el establecimiento de objetivos medioambientales para todas las masas de agua y el cumplimiento de las normas y de los objetivos establecidos para las zonas protegidas así como la implantación de medidas para alcanzar dichos objetivos. La decisión de recurrir a objetivos menos rigurosos o alternativos debe basarse en los criterios recogidos en el artículo 4 de la DMA, considerando la viabilidad técnica y los costes y beneficios, económicos y sociales, de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

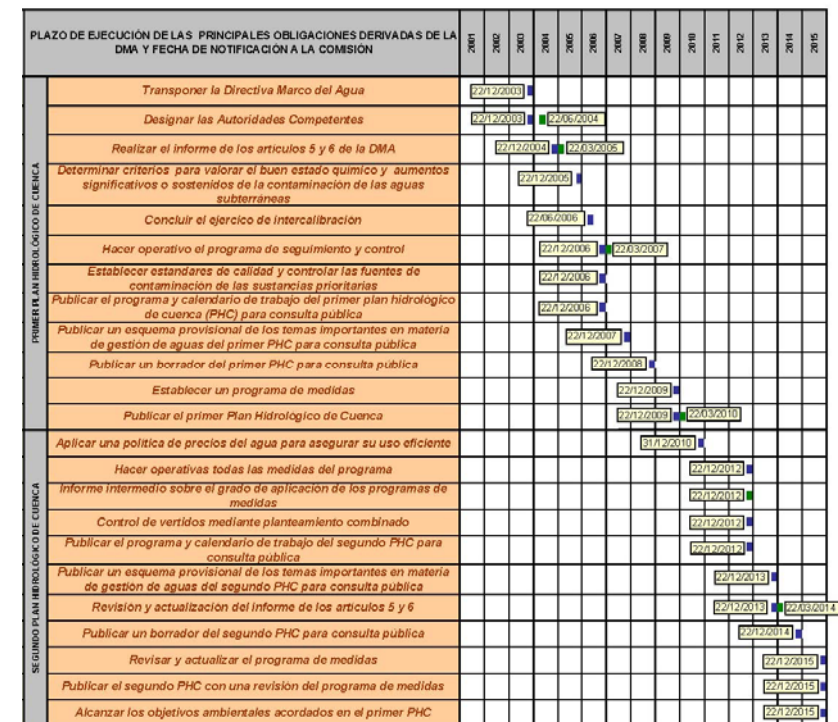
La planificación hidrológica requerida por la DMA, es por tanto, un proceso cíclico e iterativo. Es preciso, en primer lugar, identificar los objetivos, considerar posibles medidas para alcanzar dichos objetivos, considerar la viabilidad técnica, los costes y beneficios de la implantación de las medidas y, en función de los resultados de estos análisis, proceder a su implantación o reevaluar los objetivos y considerar la utilización de otros objetivos alternativos.

La DMA requiere una serie de plazos obligatorios para el desarrollo del proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración del plan hidrológico (que deberá incluir la relación de los objetivos y el resumen del programa de medidas), la implantación de las medidas y la revisión del propio plan.

##### 4.2 LOS PLAZOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

El TRLA que incorpora la transposición de la DMA al derecho español establece, a partir de los requisitos de calendario de propia DMA, los plazos obligatorios que deberá seguir el proceso de planificación en España (Figura 1). Como hito principal, el TRLA (disposición adicional 11.6) establece la entrada en vigor de la próxima revisión del plan hidrológico el 31 de diciembre de 2009.

Figura 1: Fechas límite para la ejecución y notificación a la Comisión Europea de las de las principales obligaciones dictadas por la DMA



Legenda:

- Trabajos a realizar
- Informe a la Comisión

##### 4.3 LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

La Tabla 1 recoge las principales etapas del primer ciclo de planificación en relación con la elaboración del futuro plan hidrológico de Tenerife y el desarrollo e implantación del programa de medidas que le acompañará para el periodo 2008-2015. Las columnas resumen, para cada etapa, los plazos obligatorios y los requisitos clave establecidos en el TRLA, incluyendo el calendario de consulta, aprobación y notificación.

Tabla 1: Principales etapas del primer ciclo de planificación en el período 2007-2015

| Etapas                                                                   | Plazos obligatorios del TRLA                                                                                                                                                                   | Requisitos clave del TRLA                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento sobre calendario, programa de trabajo y fórmulas de consulta.  | Disposición adicional duodécima 1.a.: Publicación para consulta tres años antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta: 6 meses. | Artículo 41.5: Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, preparar un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre [...] dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación.                                  |
| Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas. | Disposición adicional duodécima 1.b.: Publicación para consulta dos años antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta: 6 meses.  |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Proyecto del plan hidrológico.                                           | Disposición adicional duodécima 1.c.: Publicación para consulta un año antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta 6 meses.     | Artículo 41.: Elaboración de los planes hidrológicos con el contenido indicado en el artículo 42 y las previsiones indicadas en el Artículo 43.<br>Artículo 41.2.: Regulación del procedimiento para la elaboración y revisión de los planes hidrológicos por vía reglamentaria.         |
| Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico.         | Disposición adicional undécima 6.: Entrada en vigor de la revisión del plan hidrológico el 31 de diciembre de 2009.                                                                            | Artículo 41.3.: Previsión de la participación de los departamentos ministeriales y de los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes.<br>Artículo 42.: Contenido de los planes hidrológicos.<br>Artículo 43.: Revisiones de los planes hidrológicos. |
| Envío del plan hidrológico a la Comisión Europea.*                       | Hasta el 22 de marzo de 2010.*                                                                                                                                                                 | Artículo 15 de la DMA: Los estados miembros enviarán a la Comisión [...] ejemplares de los planes hidrológicos.*                                                                                                                                                                         |
| Establecimiento del programa de medidas.                                 | Disposición adicional undécima 2.a: Aprobación antes del 31 de diciembre de 2009.                                                                                                              | Artículo 92 quáter: Programa de medidas.<br>Artículo 42.1: Incorporación en el plan                                                                                                                                                                                                      |

| Etapas                                                           | Plazos obligatorios del TRLA                                                                                             | Requisitos clave del TRLA                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                  |                                                                                                                          | hidrológico de un resumen del programa de medidas adoptado.                                                                     |
| Informe intermedio sobre la aplicación del programa de medidas.* | Envío del informe a la Comisión hasta el 22 de diciembre de 2012.*                                                       | Artículo 15.3. de la DMA: Presentación a la Comisión de un informe que detalle el grado de aplicación del programa de medidas.* |
| Programa de medidas operativo                                    | Disposición adicional undécima 2.b.: Todas las medidas incluidas en el programa deberán estar operativas en el año 2012. |                                                                                                                                 |
| Cumplimiento de los objetivos medioambientales.                  | Disposición adicional undécima 1.a: Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015.                   |                                                                                                                                 |

\*Requisitos de la DMA no recogidos explícitamente en el TRLA.

En resumen, el desarrollo del proceso de planificación de la DMA en España en el período 2007-2009, es decir, en el período de la elaboración-revisión del plan hidrológico de Tenerife propiamente dicho y del desarrollo del programa de medidas, requiere la conducción de las 4 líneas de actuación simultánea siguientes:

- Plan hidrológico.
- Programa de medidas.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Participación pública.

La figura 2 presenta el esquema del proceso de planificación en forma de un calendario sintetizado que facilita la visualización de las principales etapas en cada línea de actuación, indicando el momento de su implantación en el tiempo y las relaciones jerárquicas que existen entre ellas. En esta figura se han incluido también las principales etapas y proceso de consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica, a la cual deberá someterse el proceso de planificación y el plan hidrológico propiamente dicho por tener "efectos significativos en el medio ambiente" y que se describe en el capítulo 9 del presente documento.

Para la puesta en marcha del proceso general, se requiere la preparación de una serie de documentos iniciales. Son los siguientes:

- Programa, calendario y fórmulas de consulta (artículo 41.5 y disposición adicional duodécima 1.a del TRLA y artículo 77 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).
- Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (artículo 41.5 del TRLA y artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).
- Documento Inicial del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (artículo 18 de la Ley 9/2006).

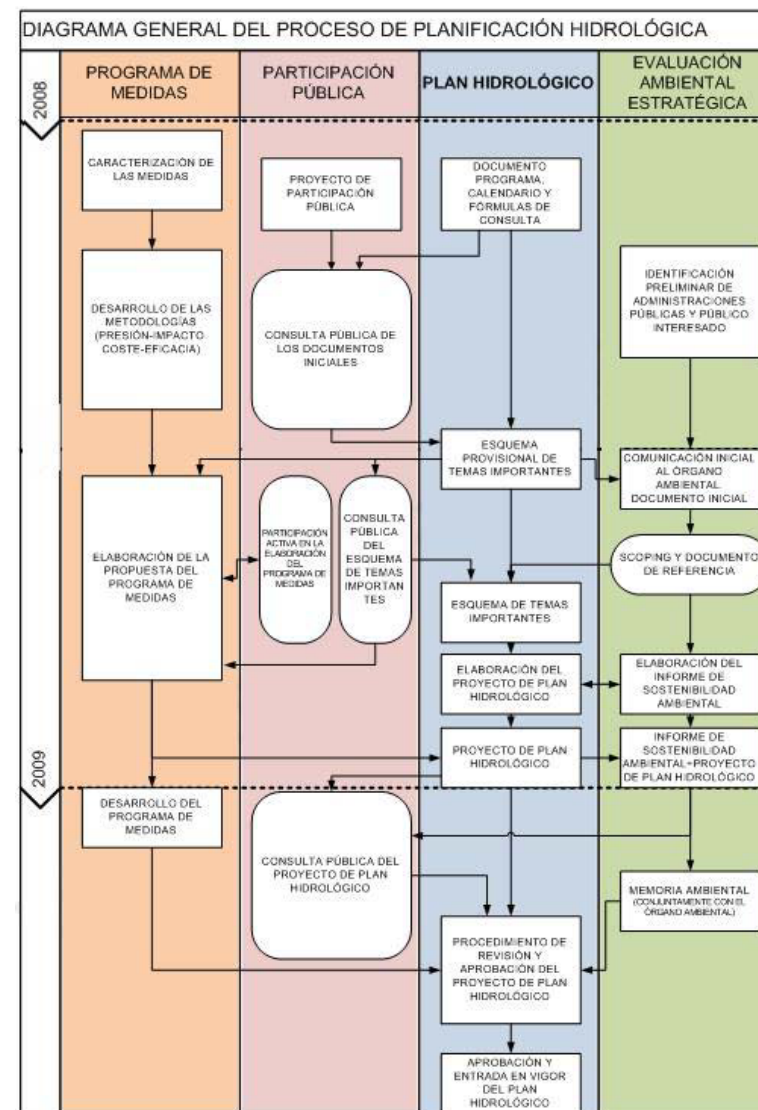
A estos documentos iniciales, requeridos por ley, debe añadirse un documento específico recogido en el Reglamento de Planificación Hidrológica y titulado "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación".

En una etapa intermedia, antes de la concreción del plan hidrológico propiamente dicho, se requiere un documento adicional operativo denominado Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas en la demarcación.

Tanto los documentos iniciales como los intermedios deben ser sometidos a consulta según se describe en el capítulo 10 de este documento.

En los siguientes capítulos se analiza detalladamente el proceso de planificación hidrológica planteado para Tenerife, describiendo pormenorizadamente los elementos expuestos que intervienen en el desarrollo de las distintas líneas de actuación del plan: Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (capítulo 5), Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas (capítulo 6), Plan hidrológico propiamente dicho (capítulo 7), Programa de medidas y objetivos medioambientales (capítulo 8), Evaluación ambiental estratégica (capítulo 9) y participación pública (capítulo 10).

Figura 2: Calendario del proceso de planificación según el TRLA y la Ley 9/2006.  
 Periodo 2008-2009



## 5 EL ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.5 del TRLA, el Estudio general sobre la demarcación hidrográfica debe acompañar al presente documento. El contenido del citado estudio viene especificado en el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En conformidad con dicho artículo, el estudio general debe incorporar:

1. Una descripción general de las características de la demarcación.
2. Un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
3. Un análisis económico del uso del agua.

La descripción general de las características de Tenerife debe incluir los siguientes extremos:

- 1.1. Una descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como del modelo territorial, incluyendo el paisaje y el patrimonio hidráulico.
- 1.2. La localización y límites de las masas de agua superficial de distintas categorías, incluyendo las artificiales y las muy modificadas, tipos y condiciones de referencia específicas de cada tipo.
- 1.3. La localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea.
- 1.4. La estadística hidrológica disponible sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

Por su parte, el resumen de las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas superficiales y subterráneas incluirá:

- 2.1. Las presiones significativas sobre las masas de agua superficial, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción y regulación de caudal, las alteraciones morfológicas y otros tipos de incidencia antropogénica, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.
- 2.2. Las presiones significativas sobre las masas de agua subterránea, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción de agua y la recarga artificial, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.
- 2.3. Las estadísticas del quimismo de las aguas.
- 2.4. La estadística disponible sobre los suministros y consumos de agua en las diferentes zonas y subzonas especificando los orígenes del recurso aplicado y los usos a que se destina.

2.5. Los datos sobre niveles piezométricos en acuíferos.

2.6. El inventario de grandes infraestructuras hidráulicas y sus características fundamentales desde el punto de vista de la regulación y disponibilidad de recursos en cantidad y calidad.

Finalmente, el análisis económico del uso del agua incluirá:

- 3.1. El mapa institucional de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
- 3.2. La información para efectuar los cálculos sobre recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda y, en su caso, las previsiones de volumen, precios, inversiones y costes asociados a dichos servicios.
- 3.3. Un resumen, con datos globales para el conjunto de la demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.
- 3.4. La información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.
- 3.5. La caracterización económica del uso del agua, incluyendo el análisis de tendencias.

Actualmente se dispone de la información transmitida en el 2005 a la Unión Europea referente a la caracterización de la futura Demarcación de Tenerife, el registro de zonas protegidas, el análisis económico de los usos del agua y la recuperación de costes en la demarcación. A medida que se vayan produciendo avances se irá actualizando dicho documento.

## 6 EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS

Dos años antes del inicio del procedimiento para la aprobación o revisión del plan hidrológico, el órgano competente de redactar el Plan Hidrológico (Consejo Insular de Aguas de Tenerife) elaborará un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la demarcación hidrográfica en materia de gestión de aguas (TRLA, Disposición adicional duodécima, 1.b.). El esquema deberá ser sometido a una consulta pública durante un período de 6 meses.

Como ya se ha indicado en el apartado 2 del presente documento la falta de normativa sobre la definición de la demarcación hidrográfica de Tenerife y órganos competentes no facilitó el cumplimiento de los plazos de este documento, a pesar de lo cual, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife trabaja actualmente para reducir al máximo la desviación de los plazos.

El esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las Administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados. Para ello y como indica el título, deberá centrarse en los temas importantes y significativos, y ser resumido y conciso. Además de lo indicado, el esquema incluirá también los extremos siguientes:

- Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales.
- Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.
- Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.

El esquema supone una etapa intermedia entre la caracterización de la demarcación y el proyecto del plan hidrológico, tiene la finalidad de establecer cuáles serán los principales asuntos focales del futuro plan hidrológico. El objetivo principal del esquema es resaltar los temas importantes y ayudar a involucrar en el proceso a todas las partes interesadas en los temas señalados de la planificación hidrológica. En consecuencia, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife intentará involucrar en la preparación del esquema a todos aquellos agentes que sean susceptibles de ser afectados por el plan hidrológico.

Para confeccionar el esquema, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como organismo promotor del Plan, recurrirá a la información técnica y económica más reciente que se encuentre disponible, incluyendo:

- El informe de caracterización de la demarcación hidrográfica (incluyendo cualquier actualización que se haya realizado desde su notificación a la Comisión Europea en junio de 2005).

- Las etapas iniciales del proceso de establecimiento de objetivos en Tenerife (incluyendo los primeros planteamientos sobre medidas y objetivos alternativos).
- El análisis coste-eficacia preliminar que deberá ser una evaluación estratégica del alcance, escala, coste y consecuencias socioeconómicas y ambientales probables del plan hidrológico, y que deberá ayudar a identificar las lagunas de información o enfoque que se puedan haber deslizado en los trabajos.
- Un análisis de los sectores y actividades que ponen las masas de agua en riesgo en la demarcación hidrográfica.

Tal y como se especifica en el capítulo 10, estos documentos se remitirán a las partes interesadas y estarán accesibles en la página electrónica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife <http://www.aguastenerife.org/>.

Se propone además para la elaboración de este documento no sólo asegurar la consulta pública, sino promover el nivel de participación activa en el que hay un mayor esfuerzo hacia el consenso.

El esquema provisional de temas importantes se remitirá, a las partes interesadas que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife identificará previamente (ver capítulo 10 de este documento). Esta consulta se realizará de acuerdo con el artículo 74.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para que las partes interesadas presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas. Aunque la Directiva Marco y su transposición indican que este documento deberá someterse a consulta pública dos años antes de la aprobación del Plan, se propone en el programa de actividades y cronograma desarrollado en el apartado 12, ponerlo a disposición pública en septiembre del 2008 para poder completar alguna tarea intermedia requerida para este documento y poder someter previamente a consulta pública los documentos iniciales de la planificación hidrológica: calendario y programa de trabajo, estudio general de la demarcación y proyecto de participación pública. Al mismo tiempo, el esquema provisional será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias, todo ello en la forma establecida en el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Ultimadas las consultas a que se refiere el artículo 79 del Reglamento, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado. A partir de esta documentación incorporará en el esquema de temas importantes las aportaciones fruto de la consulta que, en su caso, considere adecuadas.

## 7 EL PLAN HIDROLÓGICO

### 7.1 OBJETIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial; lo que se hará incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales (artículo 40.1 TRLA).

Para la consecución de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, la planificación hidrológica se guiará por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, destacando en este sentido la prevención del deterioro del estado de las aguas, la protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos y la reducción de la contaminación de las aguas. Asimismo, la planificación hidrológica contribuirá a paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías.

El plan hidrológico establecerá los objetivos y las líneas estratégicas para la gestión del agua y del medio ambiente hídrico en Tenerife. Sus propuestas y actuaciones se desarrollarán a partir del uso de una amplia información, entre la que se deberá encontrar, como mínimo, la siguiente:

- El plan hidrológico insular vigente y sus actualizaciones.
- Otros planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, incluidos aquellos que sean competencia de otras Administraciones. Entre ellos cabe destacar:
- Caracterización de Tenerife según el artículo 5 de la DMA, incluyendo información de las características medioambientales de la Isla.
- Información recopilada de las actividades de participación y consulta pública, incluyendo la consulta del esquema de temas importantes en materia de gestión del agua.
- Información económica sobre el coste de las medidas y de sus combinaciones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.
- De este modo, el proceso de planificación hidrológica será un mecanismo para:
  - Coordinar e integrar los planes y actuaciones de gestión del agua.
  - Integrar los planes y actuaciones de gestión del agua con otros planes y estrategias sectoriales, promovidos por las autoridades competentes, que guarden relación con la planificación hidrológica. En este sentido cobrarán especial importancia las políticas de ordenación del territorio, dado que la disponibilidad de espacio condiciona la planificación del resto de políticas sectoriales.
  - Permitir que otras administraciones y partes interesadas (incluyendo aquellas que son susceptibles de involucrarse en la implantación del plan hidrológico) puedan intervenir en la definición del plan hidrológico para, de esa forma, influir en el contenido del plan y con ello en los planteamientos de gestión del agua en la Isla.

### 7.2 CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO

El plan hidrológico contendrá obligatoriamente la información especificada en el artículo 42 del TRLA, que es la siguiente:

- La descripción general de la demarcación hidrográfica, incluyendo:
  - Para las aguas superficiales, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas se incluirá, asimismo, la motivación conducente a tal calificación.
  - Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.
  - El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas del quimismo de las aguas.
- La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:
  - Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente puntual y difusa, incluyendo un resumen del uso del suelo, y otras afecciones significativas de la actividad humana.
  - Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos
  - La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural.
- La identificación y mapas de las zonas protegidas.
- Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas, así como los resultados de este control.
- La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.
- Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
- Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo:
  - Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas a la protección de las aguas destinadas al consumo humano y, en particular, las dirigidas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua potable.

- Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
  - Un resumen de controles sobre extracción y almacenamiento del agua, incluidos los registros e identificación de excepciones de control
  - Un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico.
  - Una identificación de casos en que se hayan autorizado vertidos directos a las aguas subterráneas.
  - Un resumen de medidas tomadas respecto a las sustancias prioritarias.
  - Un resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental.
  - Un resumen de las medidas adoptadas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales fijados.
  - Detalles de las medidas complementarias consideradas necesarias para cumplir los objetivos medioambientales establecidos, incluyendo los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
  - Las directrices para recarga y protección de acuíferos.
  - Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.
  - Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
  - Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.
  - Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.
- Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico derivadas del plan hidrológico nacional.
  - Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.
  - Una lista de las Autoridades competentes designadas.
  - Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

Cabe señalar, finalmente, que sólo parte de este contenido corresponde a aspectos nuevos, ya que mayoritariamente se encuentra en el plan hidrológico vigente o ya ha sido recopilada y elaborada previamente y, en su caso, notificada a la Comisión Europea por el estado español.

Además del contenido antes mencionado, se deben incluir en el plan hidrológico como mandato derivado de la aplicación de la Directiva sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, los valores umbral o valores límite de contaminantes para evaluar el estado químico.

Los valores umbral podrán establecerse a nivel nacional, de demarcación hidrográfica, de masa o de grupo de masas de agua subterránea, y deberán determinarse a más tardar el 22 de diciembre de 2008.

Estos valores se establecerán de tal manera que, en el caso de que los resultados del seguimiento en un punto de control representativo excedan los valores umbral, ello indique que las masas estén en riesgo.

En concreto la información a incluir en los planes hidrológicos en relación a la determinación de los valores umbral, es la siguiente:

- la descripción del procedimiento utilizado para la determinación de los valores umbral de los contaminantes y de los indicadores de contaminación;
- número de masas o grupos de masas que presentan un riesgo y los contaminantes e indicadores implicados en esa calificación, incluidos los valores o concentraciones observados;
- información sobre cada una de las masas que presentan un riesgo (dimensiones, relación con las aguas superficiales asociadas y con los ecosistemas terrestres dependientes);
- en el caso de sustancias que puedan presentarse de modo natural se incluirán los niveles naturales de referencia y su relación con los valores umbral;
- relación entre los valores umbral y los objetivos de calidad medioambiental y otras normas de protección medioambiental vigentes; y
- cualquier información sobre la relación entre los valores umbral y la toxicología, ecotoxicología, persistencia, potencial de bioacumulación y tendencia a la dispersión.

Toda modificación de la lista de valores umbral deberá comunicarse en el contexto de la revisión periódica de los planes hidrológicos.

El resumen sobre la evaluación del estado químico de las aguas subterráneas, a incluir en los planes hidrológicos, contendrá una explicación referente a la forma en la que se han tenido en cuenta en la evaluación final los excesos de las normas de calidad o de los valores umbral registrados en los puntos de control.

En las masas que se hayan clasificado como en buen estado químico a pesar de presentar superaciones de una norma de calidad o de los valores umbral en algún punto o puntos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a los ecosistemas dependientes y el uso humano.

Así mismo, también derivado de la aplicación de la Directiva hija de aguas subterráneas, los Estados Miembros expondrán de forma resumida, en los planes hidrológicos: la forma en que se ha realizado la evaluación de la tendencia significativa o sostenida en el aumento de concentraciones de cualquier contaminante a partir de puntos de control individuales o cualquier inversión de dicha tendencia, y los motivos de los puntos de partida definidos para aplicar medidas destinadas a invertir tendencias al aumento significativas.

Los resultados de las evaluaciones adicionales de las tendencias, referentes a penachos de contaminación que puedan obstaculizar el logro de los objetivos medio ambientales, en particular los procedentes de fuentes puntuales o de terrenos contaminados, se presentarán también de forma resumida en el plan hidrológico de Tenerife.



### 7.3 EL PLAN HIDROLÓGICO COMO PLAN TERRITORIAL ESPECIAL

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), establece dos instrumentos de planeamiento para la ordenación integral del agua con el carácter de Plan Territorial Especial (en adelante, PTE). Éstos son:

- El Plan Territorial Especial de Ordenación del Agua, que tiene por objeto la ordenación del agua como recurso natural.
- El Plan Territorial Especial Hidrológico de Tenerife, en calidad de PTEO de Infraestructuras y Equipamientos (PTEOIE), cuyo objeto es la planificación de la red de infraestructuras y equipamientos vinculados con esta materia.

En cuanto a los instrumentos de planeamiento de carácter sectorial, en el ámbito insular la figura de referencia es el Plan Hidrológico Insular (PHI), aprobado mediante Decreto 319/1996.

Asimismo, la Ley 12/1990, de Aguas establece que el PHI *"es el instrumento de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hidráulicos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales"*. Del mismo modo, esa idea queda reforzada en la Ley al señalar que el PHI *"es de naturaleza integral en todo lo que afecte a recursos, aprovechamientos, obras e instalaciones superficiales y subterráneas, plantas de producción industrial... abarcando todo cuanto se refiere a su captación, alumbramiento, producción, gestión, conducción, distribución, utilización y protección"*.

Por tanto, se observa que existe una gran afinidad entre los PTE establecidos por el PIOT para la ordenación territorial de esta materia y el PHI en cuanto a su objeto y finalidad. Paralelamente, parece evidente que la ordenación efectiva de este recurso natural sólo puede acometerse de manera integral y que no pueden afrontarse de forma parcial, analizando de forma aislada y sin conexión las características del recurso en sentido estricto por un lado, la incidencia de los diferentes sectores sobre el mismo por otro, y los elementos e instalaciones ligados a su producción, gestión y tratamiento por un tercero.

El propio PIOT se hace eco de la similitud existente en cuanto a objetivos entre instrumentos de naturaleza dispar y de la visión integradora que debe presidir la planificación hidrológica; prueba de ello es que establece que el *"Plan Insular Hidrológico de Tenerife se adaptará en la medida de lo necesario para cumplir las finalidades de ordenación que le corresponden con el carácter de PTEOIE y de Plan Territorial Especial de Ordenación del Agua como recurso natural específico"*.

A su vez, las Directrices de Ordenación General de Canarias, instrumento de ordenación situado en la cúspide del sistema de planeamiento previsto por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece en su Directriz 26.1 que los Planes Hidrológicos Insulares tienen el carácter de Plan Territorial Especial, sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial.

A la vista de lo expuesto, parece razonable que la planificación integral del agua se resuelva en un único instrumento de planeamiento, el Plan Hidrológico de Tenerife que contenga, tanto las determinaciones propias de carácter sectorial que le corresponden en razón de la materia, como las determinaciones territoriales con incidencia en la misma.

Así, a los contenidos obligatorios fijados en el Art.42 del TRLA habrá de sumarse aquellos establecidos por el PIOT para este instrumento de planeamiento; las Disposiciones Sectoriales relativas a la Ordenación de los Recursos Naturales y de las Infraestructuras Hidráulicas; las determinaciones de las Directrices de Ordenación en materia de aguas a tener en cuenta en el marco de la planificación hidrológica insular; y el propio contenido del PHI vigente.

### 7.4 ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife redactará la propuesta de proyecto de plan hidrológico sobre la base del documento final del esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas, con contenido asimilable a "documento de Avance de Plan Territorial Especial". El proyecto de plan tendrá en cuenta, entre otras cuestiones:

- Otros planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, a facilitar por las administraciones competentes.
- Información económica sobre el coste y la combinación de distintas medidas para alcanzar los objetivos medioambientales, es decir, aplicación de metodologías que consideren las relaciones presión-impacto y coste-eficacia para reducir impactos eliminando presiones de la forma que resulte más eficaz y eficiente. Estas metodologías se desarrollarán en paralelo al procedimiento de elaboración del esquema de temas importantes y del plan hidrológico, en el marco de la definición del programa de medidas. Trabajarán con series temporales suficientemente prolongadas como para reflejar adecuadamente la variabilidad natural de los fenómenos que se estudien y expresarán sus resultados en términos estadísticos o probabilísticos.
- La inclusión de estudios específicos que aborden el problema de los objetivos propuestos, con un énfasis especial en las eventuales excepciones a los objetivos generales (masas de agua muy modificadas, objetivos menos rigurosos, excepciones a los plazos) en virtud de razones socioeconómicas compatibles con su sostenibilidad.
- La consideración de más de una alternativa para la implantación de la DMA en la demarcación hidrográfica. Las alternativas reflejarán las principales decisiones en materia de planificación hidrológica en relación con la escala y el nivel de las actuaciones y con los balances de costes y beneficios.

A efectos de tramitación (según Decreto 55/2006), el "Proyecto de Plan Hidrológico" corresponderá al Avance del PHT, constituyéndose en un documento informativo básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas de ordenación planteadas a partir de los datos aportados por los diferentes bloques informativos (Hidrológico, Ambiental, etc.).

El planteamiento de alternativas para el plan aportará transparencia al proceso de planificación y facilitará la participación pública ya que permitirá a todos los afectados e interesados considerar las ventajas e inconvenientes de las principales combinaciones de medidas y comprender los razonamientos que hay detrás de las propuestas.

Todas las alternativas que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife incluirá en el proyecto de plan hidrológico deberán ajustarse a los requisitos de la DMA, del TRLA y del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y abrir el panorama para una correcta evaluación ambiental estratégica del propio plan. Toda esta información podrá ser

matizada por la modificación de la Ley de Aguas Canarias si la reforma llega a tiempo de poder considerarse.

Las alternativas deberán reflejar las principales decisiones en materia de planificación hidrológica en relación con la escala y el nivel de las actuaciones, teniendo presentes los balances entre costes y beneficios. En el planteamiento de alternativas, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife tendrá en cuenta también las alternativas que sean consideradas por otras administraciones en sus planes o estrategias generales o sectoriales y que pueden tener relación con la planificación hidrológica (p. ej.: planes territoriales autonómicos, planes de desarrollo económico, planes de regadíos, planes energéticos, etc.).

En el caso de que en estos planes o estrategias no se hayan contemplado distintas alternativas, el plan hidrológico de Tenerife podrá recoger la posibilidad de plantear algunas otras alternativas que puedan resultar más compatibles con la consecución de los objetivos medioambientales de la DMA y del propio plan.

En este sentido, siempre se podrán plantear distintas alternativas posibles. En escalas más pequeñas o temas de más detalle, sin embargo, probablemente habrá ciertos elementos para los que no habrá distintas alternativas a considerar (porque, por ejemplo, ya habrán sido objeto de decisiones en el marco de otros procesos de planificación).

Una vez recibidas las respuestas a la consulta del esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas, se redactará la correspondiente propuesta del plan hidrológico de acuerdo con el esquema mencionado.

La propuesta del proyecto de plan hidrológico y el informe de sostenibilidad ambiental que le acompañará se remitirán, con una antelación mínima de un año con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan a las partes interesadas, de acuerdo con el artículo 80.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, para que se presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, la propuesta de proyecto de plan hidrológico estará a disposición del público, tanto en formato electrónico en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife <http://www.aquastenerife.org/> como en formato papel en las oficinas de este Organismo, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

Durante el periodo de consulta de 6 meses del proyecto del plan hidrológico el Consejo Insular de Aguas de Tenerife -además de recabar las opiniones de otras administraciones y del público en general sobre el proyecto y sus consecuencias e implicaciones-, involucrará también a estos agentes en la resolución de los problemas y conflictos planteados teniendo en cuenta sus propuestas en el proyecto del plan que finalmente se someterá a aprobación.

Ultimadas las consultas citadas, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará a la propuesta de proyecto de plan hidrológico las que en su caso considere adecuadas. En la redacción final de la propuesta de Plan Hidrológico (asimilable en cuanto a su contenido al Documento de Aprobación Inicial, según Decreto 55/2006), se tendrá en cuenta la Memoria Ambiental que deberá elaborarse por el Consejo Insular de Aguas, en el marco del proceso de evaluación ambiental estratégica (ver apartado 9.5)".

Dicha propuesta de plan hidrológico, será finalmente aprobada y publicada en el BOC según lo indicado en la vigente Ley de Aguas de Canarias.

## 7.5 PLANES COMPLEMENTARIOS

Puede haber circunstancias en las que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife tenga interés en preparar planes complementarios, adicionales al plan hidrológico y más detallados en el aspecto que desarrollen. Entre otros, los relacionados con:

- masas de agua de alguna tipología particular;
- zonas más reducidas, por ejemplo, una subcuenca;
- aspectos especiales del medio ambiente o de la gestión hídrica;
- determinados tipos de usos de agua.

En el caso de que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife opte por la elaboración de planes complementarios, se debe efectuar el cumplimiento de ciertos requisitos:

- Se debe consultar al público durante la elaboración de los planes y tener en cuenta las opiniones emitidas.
- Los Organismos públicos deberán considerar estos planes siempre que ejerzan funciones que afecten a la demarcación hidrográfica.
- Se deberá incluir un registro de estos planes complementarios en el plan hidrológico.
- Se deberá disponer de ejemplares de los planes complementarios en las oficinas principales durante un período de 6 meses.

Asimismo, cada plan complementario se evaluará de acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica (Ley 9/2006, ver capítulo 3).

El objetivo de un plan complementario será realmente el de completar el plan hidrológico. Por ello, los planes complementarios, en el caso de que se decida elaborarlos, deberán contener información de soporte que, por un lado, sea adicional al contenido del plan hidrológico pero que, por otro, se ajuste perfectamente a los principios estratégicos de la DMA. Debe quedar claro en qué aspectos se complementa el plan hidrológico y que, si algún tema entra en conflicto con el plan hidrológico, es éste último el que prevalece. Asimismo, los planes complementarios no deben abordar temas que quedan fuera del alcance del plan hidrológico.

El plan hidrológico tendrá en consideración los planes elaborados en relación con los fenómenos meteorológicos extremos, de los que incorporará un resumen, incluyendo la evaluación de riesgos y las medidas adoptadas (artículo 59.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).

## 8 EL PROGRAMA DE MEDIDAS Y LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

### 8.1 CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

El programa de medidas incluirá todas las medidas necesarias para lograr todos los objetivos de la planificación, incluyendo los objetivos relativos a zonas protegidas.

Una medida se define como un mecanismo de cualquier tipo que pueda utilizarse para alcanzar los objetivos de la planificación, incluyendo, por ejemplo: requisitos establecidos en la legislación, instrumentos económicos, códigos de buena práctica, acuerdos y convenios, promociones de la eficacia del uso del agua, proyectos educativos, proyectos de investigación, desarrollo y demostración.

Las medidas podrán ser básicas y complementarias (artículo 92 quáter, 3 del TRLA).

Las medidas básicas son los requisitos mínimos que deben cumplirse en la demarcación. Se consideran medidas básicas las que se detallan en los artículos 44 a 54 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que en síntesis son las siguientes:

- Medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo las relativas a la protección de las aguas destinadas al consumo humano previstas en la disposición final cuarta del TRLA y, en particular, las destinadas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua potable.
- Medidas para la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
- Medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales fijados en el propio plan hidrológico.
- Medidas de control sobre extracción y almacenamiento del agua..
- Medidas de control sobre vertidos y otras actividades con incidencia en el estado de las aguas, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico.
- Prohibición de vertidos directos a las aguas subterráneas, salvo en ciertas condiciones.
- Medidas respecto a las sustancias peligrosas recogidas en la lista I, lista II preferentes y lista II prioritarias del Anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los episodios de contaminación accidental.
- Directrices para recarga y protección de acuíferos.

Una vez que las medidas básicas hayan sido definidas, se considerarán medidas complementarias, que son aquellas que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.

Entre las medidas complementarias pueden incluirse instrumentos legislativos, administrativos, económicos o fiscales, acuerdos negociados en materia de medio

ambiente, códigos de buenas prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, proyectos de construcción y rehabilitación, así como proyectos educativos, de investigación, desarrollo y demostración. En particular, el programa de medidas podrá incluir las medidas complementarias que se detallan en los artículos 56 a 60 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y que son las siguientes:

- Medidas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales.
- Establecimiento de perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.
- Medidas para evitar un aumento de la contaminación de aguas marinas.
- Medidas que deben adoptarse en circunstancias excepcionales correspondientes a situaciones hidrológicas extremas, incluyendo la realización de planes o programas específicos.
- Infraestructuras básicas, es decir, obras y actuaciones que forman parte integrante de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan hidrológico para los diferentes horizontes temporales y, simultáneamente, el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua.

Además de las medidas antes especificadas, se incluirán las siguientes medidas en cumplimiento de la Directiva sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro:

- Todas las medidas para tratar de evitar la entrada de cualquier sustancia peligrosa en las aguas subterráneas. En la identificación de tales sustancias, los Estados Miembros tendrán en cuenta las sustancias peligrosas pertenecientes a las familias o grupos de contaminantes enumerados en el anexo VIII de la DMA en los puntos 1 a 6, así como las sustancias pertenecientes a las familias o grupos de contaminantes enumerados en los puntos 7 a 9 de dicho anexo, cuando se considere que son peligrosas.
- Con respecto a los contaminantes, incluidos o no en el anexo VIII de la DMA, que no se consideren peligrosos pero que, a juicio de los Estados Miembros, presente un riesgo real o potencial de contaminación, se establecerán todas las medidas necesarias para limitar las entradas de los mismos en las aguas subterráneas de manera que se garantice que no causen deterioro o tendencias significativas o sostenidas al aumento de los contaminantes, teniendo en cuenta las mejores prácticas conocidas.

Siempre que sea técnicamente posible se tendrán en cuenta las entradas de contaminantes procedentes de fuentes de contaminación difusa. Sin perjuicio de cualquier requisito más estricto establecido en otros actos de la legislación comunitaria, los Estados Miembros podrán eximir de las medidas exigidas para prevenir o limitar la entrada de contaminantes en aguas subterráneas, en un conjunto de casos, sobre los que es necesario llevar un inventario para notificar a la Comisión cuando lo solicite:

- vertidos directos autorizados de conformidad con la letra j) del apartado 3 del artículo 11 de la DMA (ciertas inyecciones y reinyecciones, obras de construcción en contacto con el agua y pequeños vertidos con fines científicos);

- casos en los que según las autoridades competentes, sean tan reducidas en cantidad y concentración, que excluyan todo peligro actual o futuro;
- consecuencia de accidentes o circunstancias excepcionales de origen natural imposibles de prever, evitar o paliar;
- sean resultado de una recarga artificial o aumento autorizados de conformidad con la letra f) del apartado 3 del artículo 11 de la DMA;
- según las autoridades competentes de los Estados Miembros, sean técnicamente inviables para prevenir o limitar sin la utilización de: medidas que aumentarían los riesgos para la salud humana o la calidad del medio ambiente en su conjunto, medidas con un coste desproporcionado; o
- sean el resultado de las intervenciones en las aguas superficiales con el objeto, entre otros, de paliar los efectos de inundaciones y sequías, así como para la gestión de las aguas (por ejemplo: el dragado, el traslado y el almacenamiento de los sedimentos presentes en las aguas superficiales).

Aunque el responsable de la elaboración del programa de medidas es el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, el programa contendrá medidas que no son de su competencia. En el proceso de planificación de la Isla, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife trabajará conjuntamente con otras administraciones para decidir qué combinaciones de medidas se incorporan en el programa de medidas para alcanzar los objetivos de la planificación y qué tipo de mecanismos se necesitan para su implantación y control. Además se tendrán en cuenta las propuestas que hayan sido planteadas como consecuencia de los procesos de participación activa llevadas a cabo en la Demarcación Hidrográfica en relación al programa de medidas.

El programa de medidas incluirá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la planificación, independientemente de su duración. Cuando la consecución de algún objetivo requiera un plazo ampliado que va más allá del primer ciclo de planificación (año 2015), el programa de medidas contendrá todas las medidas, incluso éstas de duración superior a los 6 años (aunque el plan hidrológico deba centrarse en el ciclo actual de planificación).

Las distintas medidas pueden tener escalas diferentes de aplicación: nacional, regional, local, de demarcación hidrográfica. Las medidas podrán aplicarse en cualquier ámbito, no sólo en las masas de agua (por ejemplo, pueden requerir cambios en la agricultura o en el uso del suelo).

Según se ha expuesto anteriormente, el proyecto del plan hidrológico que será sometido a consulta pública contendrá más de una alternativa para alcanzar los objetivos de la planificación en la demarcación hidrográfica. El resumen del programa de medidas que se incluye en el proyecto de plan hidrológico de Tenerife, reflejará también estas alternativas.

## 8.2 PROPUESTA DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES

El conjunto de actuaciones que deberá ponerse en marcha para lograr alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica en Tenerife se expondrá en una amplia documentación que contendrá documentos técnicos, legales y administrativos. Estos

documentos cubrirán distintos ámbitos geográficos, tendrán distintos niveles de detalle, habrán sido desarrollados por distintas administraciones y se implantarán con distintas escalas de tiempo.

En relación con los objetivos medioambientales de la planificación y, por tanto, los del programa de medidas, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife elaborará los documentos siguientes:

- La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas y sus informaciones complementarias (artículo 42, 1.e del TRLA).
- Un resumen del programa de medidas adoptado para alcanzar los objetivos previstos.
- Dicha documentación contendrá información suficiente del programa de medidas para:
  - exponer los objetivos propuestos que se establecerán en el plan hidrológico incluyendo la justificación del uso de objetivos alternativos; y
  - explicar como van a ser aplicadas las medidas desde un punto de vista operativo (incluyendo aquéllas que tengan un plazo de ejecución ampliado).

## 8.3 OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 92bis del TRLA pueden agruparse en una serie de tipos o categorías que se relacionan en la tabla siguiente.

Tabla 2: Objetivos Medioambientales

| Aguas superficiales                                                                                             | Aguas subterráneas                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Objetivo de no-deterioro                                                                                        | Objetivo de no-deterioro                                 |
| Objetivos de estado                                                                                             | Objetivos de estado                                      |
| Objetivos relativos a la eliminación/reducción de sustancias prioritarias y sustancias peligrosas prioritarias. | Objetivos de prevención o limitación de la contaminación |
| Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar.                                                                     | Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar               |
|                                                                                                                 | Objetivo de inversión de tendencias                      |

El TRLA establece unos objetivos por defecto para cada categoría de objetivo que deben cumplirse siempre que no se justifique un objetivo alternativo o una exención de cumplimiento de acuerdo con los requerimientos y condicionantes de la ley. Éstos deben cumplirse siempre que no sea posible justificar adecuadamente, en el propio plan hidrológico, la razón para desviarse de ellos.

El mismo artículo 92bis del TRLA, en su punto 3, y el artículo 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establecen las situaciones específicas en las que, en ciertas condiciones, los Estados miembros pueden desviarse del cumplimiento de los objetivos

establecidos por defecto (p. ej.: el buen estado hasta 2015). Los objetivos que son distintos de los objetivos por defecto se denominan objetivos alternativos. Una vez establecidos los objetivos de buen estado y definidas las combinaciones de medidas para conseguir dichos objetivos, se llevará a cabo un proceso de ajuste de objetivos que consistirá en determinar en qué casos es necesario establecer algún objetivo alternativo.

Los tipos de objetivos alternativos que se pueden plantear son:

- Una prórroga de plazo (de hasta dos ciclos de planificación, artículo 4.4.c DMA).
- Un objetivo menos riguroso.
- Objetivos distintos para aguas muy modificadas o artificiales.
- Objetivos distintos en el caso de nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua o de nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.

En cuanto a las exenciones debidas a las condiciones referidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (p. ej. sequías prolongadas, nuevos desarrollos), el proceso planificador deberá hacer un esfuerzo especial para prever las posibles alteraciones que se puedan producir durante el ciclo de planificación.

Para desarrollar el plan hidrológico, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife podrá utilizar los objetivos alternativos arriba descritos ya que constituyen una parte integral de los objetivos medioambientales definidos por la ley.

Las razones que permiten y justifican el planteamiento de objetivos alternativos deberán quedar claramente expuestas en el plan hidrológico. Para esta justificación se utilizarán datos técnicos, socioeconómicos y ambientales que permitan analizar y descartar el escenario económico y social que se presentaría en el caso de considerar los objetivos ambientales estrictos.

#### 8.4 ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Aparte de elaborar el programa de medidas, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife asegurará también que las medidas de las que es responsable (como ejecutor o regulador) sean aplicadas en todos los casos (por ejemplo: normas de calidad ambiental o el programa de control propuesto) para que el programa de medidas sea totalmente operativo antes del 31 de diciembre de 2012 (Disposición adicional undécima, 2.b. del TRLA).

La puesta en operación del programa de medidas requerirá, en muchos casos, la introducción de mejoras en normas, concesiones, autorizaciones, etc. que ya están emitidas. En algunos casos, esto significa que las nuevas condiciones deberán estar listas para aquella fecha para que se puedan cumplir los objetivos.

Por lo que se refiere a las medidas contenidas en el programa cuya ejecución o regulación es responsabilidad de otras administraciones, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, se coordinará con estos otros organismos, para lograr que se asegure la entrada en operación de estas medidas.

#### 8.5 INFORME INTERMEDIO SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión Europea "un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto" antes del 22 de diciembre de 2012 (artículo 15.3 de la DMA).

Este informe describirá el progreso que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y otras administraciones habrán realizado para conseguir que el programa de medidas de Tenerife sea operativo. Deberá centrarse principalmente en las medidas que se explicitaron en el resumen del programa de medidas adoptado (incluido en el plan hidrológico) y explicará y justificará cualquier cambio que se haya producido con respecto al mencionado resumen.

## 9 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

### 9.1 PLANTEAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En lo concerniente a la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, el ordenamiento jurídico canario ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (modificado por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero).

La finalidad de esta normativa es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto, tanto en la citada Ley 9/2006 por el que se fija el ámbito de aplicación como en el Decreto 55/2006, el Plan Hidrológico ha de someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en los términos y condiciones definidos en dicha ley.

Dicho procedimiento de evaluación descansa, en su fase inicial, en la aprobación por parte del órgano ambiental (COTMAC) del Documento de Referencia, mediante el que se determina la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad. El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se concibe como un documento a elaborar por el órgano promotor y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables.

Del mismo modo, la secuencia procedimental fijada en la Evaluación Ambiental Estratégica es ultimada mediante la incorporación de la Memoria Ambiental. Este documento, según lo dispuesto en la Ley 9/2006, permitirá valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del plan. En la Memoria Ambiental se analizará el proceso de evaluación, el ISA y su calidad; de igual manera se evaluará el resultado de las consultas realizadas, cómo se han tomado en consideración, y se analizará la previsión de los impactos significativos derivados de la aplicación del plan.

Un aspecto crucial a tener en cuenta en este proceso evaluador es que estos tres hitos (Documento de Referencia, Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental) deben culminarse antes de la aprobación inicial del PHT, y que en esta fase del plan contendrá las determinaciones ambientales finales incorporadas en la Memoria Ambiental".

## 9.2 DOCUMENTO DE REFERENCIA

El Documento de Referencia constituye una exigencia de la Ley 9/2006, pretendiendo, a través del mismo, determinar el alcance que deben tener los Informes de Sostenibilidad Ambiental incorporados a las distintas figuras de planeamiento. Del mismo modo, el Decreto 55/2006, prevé la elaboración de Documentos de Referencia, bien caso a caso, bien por documentos que se refieran a una concreta tipología de planeamiento. Así, en la citada Ley se establece que la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental se determinará por el órgano ambiental. En el caso del sistema canario de planeamiento, es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en calidad de órgano ambiental, la encargada de asumir esta tarea, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Visto lo anterior, mediante la Orden de 27 de agosto de 2007, se sometió al trámite de participación ciudadana y consulta institucional la propuesta de Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, estableciendo un modelo de referencia deducido en su práctica totalidad del Decreto 35/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

La referida Orden determina los criterios e indicadores ambientales, así como los principios de sostenibilidad que se encuentran definidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC). Así, dentro del apartado 3 sobre Documentos de Referencia se señalan los contenidos que dicho Informe de Sostenibilidad ha de tener.

Con posterioridad, se publica la Resolución de 28 de marzo de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias relativo a la Aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de Planes Hidrológicos Insulares. Así, en el Anejo de dicha Resolución se exponen los contenidos que han de elaborarse para completar el referido Informe de Sostenibilidad Ambiental, que deberá acomodarse a la siguiente estructura:

- Contenido, objetivos y relaciones.
- Situación actual y problemática existente.
- Características ambientales.
- Objetivos.
- Alternativas.
- Efectos.
- Medidas.
- Seguimiento.
- Resumen.

## 9.3 INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental es el primer documento del proceso de evaluación ambiental en el que se deberán identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación

del plan hidrológico de Tenerife y del programa de medidas que le acompañe, incluyendo unas alternativas técnica y económicamente viables (entre ellas la alternativa cero o tendencial en ausencia de plan).

El Informe de Sostenibilidad adoptará como base el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares. Como ya se ha apuntado en apartados anteriores, dicho Documento de Referencia se apoya básicamente en el Decreto 35/1995, resolviendo en gran medida la elaboración del Informe de Sostenibilidad a través de referencias breves y sucintas a los documentos surgidos de la aplicación de dicho Decreto, evitando con ello, tanto por lógica, como por aplicación de la voluntad de no reiteración expresa recogida en la Ley 9/2006, la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos.

Por tanto, en su objetivo de dar respuesta a lo establecido en la citada Ley 9/2006, el ISA habrá de ser planteado siguiendo una metodología que permita ser accesible e inteligible, abordando los contenidos que conforman los diferentes apartados del Informe de una manera sucinta, razonada y expresiva, al tiempo que sustentados en referencias sintéticas y claras a las partes concretas, principalmente a la Memoria de Contenido Ambiental, en la que básicamente se encontrará disponible la información relativa al Inventario, Diagnóstico Ambiental y Análisis de Alternativas, así como, conforme a lo dispuesto en el Decreto 35/1995, las determinaciones territoriales con incidencia en el medio ambiente. Además, el ISA habrá de abordar los aspectos novedosos exigidos por la Ley 9/2006, tales como los Criterios y Principios de Sostenibilidad aplicables, el análisis de la Alternativa Cero y los Indicadores de Seguimiento.

En definitiva, la estructura formal del Informe de Sostenibilidad que ha de acompañar al PHT habrá de dar respuesta a las directrices marcadas por el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares. Con respecto a ello, en el Anejo de dicha Resolución se exponen los contenidos que han de elaborarse para completar el ISA. Así, y teniendo en cuenta los apartados exigidos en el anterior Documento de Referencia, su contenido ha de quedar articulado básicamente de la siguiente manera:

- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan hidrológico y del programa de medidas y relaciones con otros planes y programas conexos.
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial del plan y su probable evolución en caso de no aplicar el plan hidrológico.
- Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, en especial la situación de las masas de agua así como de los ecosistemas acuáticos asociados.
- Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan hidrológico, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas. Se considerarán en especial los requerimientos ambientales de los espacios y especies relativos a cantidad y calidad de las aguas.
- Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan hidrológico y la manera en que tales objetivos, y cualquier aspecto ambiental, se hayan tenido en cuenta durante su elaboración.
- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes

materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

- Las medidas adicionales necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan hidrológico.
- Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Una descripción del programa de seguimiento y de sus medidas.
- Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan hidrológico y del programa de medidas.

#### 9.4 CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La fase de consultas sobre el proyecto del plan hidrológico de Tenerife, con el programa de medidas y el informe de sostenibilidad ambiental, implica las actuaciones siguientes:

- Puesta a disposición del público.
- Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

La duración de la consulta será de 6 meses y, de esta manera, coincidirá con la consulta del proceso de planificación de la DMA y, por tanto, será significativamente más larga que la exigida como mínimo en la Ley 9/2006 y en el Decreto 55/2006, que es de 45 días.

A los efectos de la consulta y participación pública, se entenderá por público interesado:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicho artículo se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
  - Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
  - Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
  - Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
  - Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

- Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.
- Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente:
  - Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
  - Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
  - Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

De conformidad con lo establecido, tanto en la Ley 9/2006 como en el Decreto 55/2006, y mediante el Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares, el órgano ambiental ha procedido a identificar (en el apartado 10 de su Anejo) las Administraciones públicas afectadas<sup>1</sup> y el público interesado, siendo éstas las siguientes:

#### Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General del Agua.
- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Sanidad.

#### Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Presidencia del Gobierno. Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y de Lucha contra el Cambio Climático.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Obras Públicas y Transporte.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio.
- Consejería de Turismo.

<sup>1</sup> Con revisión según remodelación ministerial efectuada con posterioridad.

#### Administración insular y municipal.

- Cabildo Insular.
- Ayuntamientos.
- Asociación de municipios más representativa.

#### Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

### 9.5 MEMORIA AMBIENTAL

Agotados los trámites de participación pública y de consulta, se elaborará por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido aparece oportunamente modulado en el Anexo I de la Ley 9/2006, respecto a la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar, así como del modo de llevar a cabo y desarrollar su redacción. No obstante, en base a lo dispuesto tanto en la Ley 9/2006 como en el Decreto 55/2006, habrá de plantearse un contenido que obzeca a los apartados siguientes:

- Análisis del proceso de Evaluación.
- Valoración del Informe de Sostenibilidad y de su calidad.
- Análisis del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- Análisis de los impactos significativos derivados del PHT.
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del PHT.

Una vez remitida la Memoria Ambiental a la COTMAC, este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá un único acuerdo que constará de dos apartados. El primero aprobará, en su caso y con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, la Memoria Ambiental definitiva y, el segundo, informará de las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas, en cumplimiento del TRLOTENC. La Memoria Ambiental que se apruebe contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse al Plan Hidrológico que se someta a aprobación inicial, manteniendo y teniendo en cuenta al acordarse su aprobación definitiva".



## 10 LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LAS FÓRMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

### 10.1 LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA DMA

La implantación de la DMA a través del proceso de planificación hidrológica persigue la consecución de unos objetivos de buen estado y uso sostenible de las aguas mediante una mayor integración entre los distintos procedimientos de la gestión de las aguas, asegurando el equilibrio entre los objetivos medioambientales (establecidos en la DMA y en el TRLA) y otros objetivos recogidos en la legislación española y en la canaria, como son los sociales, económicos y demás objetivos ambientales. Para poner este principio en práctica, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, responsable de la planificación hidrológica en la Isla, trabajará conjuntamente con todos aquellos organismos, públicos, privados y voluntarios, cuyas actividades o intereses puedan estar afectados por el plan hidrológico.

Para ello, la DMA incluye un requisito formal según el cual "los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos" (artículo 14, 1.).

Los principios más importantes de la participación pública son los siguientes:

- Propiciar el diálogo y la mediación como estrategias para la elaboración del plan hidrológico.
- Realizar un análisis previo de las partes interesadas para identificar y caracterizar los actores del proceso participativo.
- Reconocer la legitimidad de todas las posiciones.
- Proporcionar un escenario común entre todos los protagonistas relacionados con la gestión del agua, resaltando los intereses comunes y creando cauces adecuados para afrontar y resolver los conflictos.
- Presentar las conclusiones obtenidas durante el proceso en foros relevantes.
- Implicar al conjunto de instituciones en la elaboración del plan hidrológico.
- Profundizar en las políticas de complementariedad entre los poderes públicos y la sociedad civil desde la máxima información y el respeto a las posiciones.

### 10.2 NIVELES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación pública en el proceso de planificación, requerido por la DMA, que ha de llevar a la materialización de un nuevo plan hidrológico de Tenerife en diciembre de 2009, se establecerá en tres niveles de implicación del público creciente:

- Información pública.
- Consulta pública.
- Participación activa.

Los tres niveles y su relación jerárquica se ilustran en la siguiente figura, mientras que sus objetivos y principales requisitos se describen en los apartados siguientes. La DMA requiere que los dos primeros sean "asegurados" y el tercero "fomentado". Los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica desarrollan estos tres niveles de participación.

Figura 3: Niveles de la participación pública



### 10.3 ORGANIZACIÓN Y FOROS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Organismo responsable de la elaboración del Plan debe formular el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación. Para cumplir con esta premisa se está elaborando en paralelo a este documento un Proyecto de participación pública en el proceso de planificación.

Dicho proyecto que será preparado y puesto a disposición pública a finales de junio, incluye los siguientes contenidos:

- Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico de Tenerife.
- Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
- Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

Asimismo, el propio plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta llevadas a cabo, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan (artículo 42, 1.º del TRLA).

## 10.4 INFORMACIÓN PÚBLICA

Los principales requisitos y objetivos de este nivel de participación son los siguientes:

- Sensibilizar y capacitar a la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora de agua y de los ecosistemas asociados, así como de su participación para lograr el citado fin.
- Necesidad de desarrollar un sistema de información sobre el proceso de planificación.
- Facilitar a las partes interesadas, y a la sociedad en general, información sobre el proceso de planificación (pasos, plazos, posibilidades de participación y su alcance) mediante técnicas tales como: página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, folletos explicativos, campañas divulgativas y otras a definir.
- Asegurar una comunicación fluida entre:
  - El Consejo Insular de Aguas de Tenerife y la Comisión de Ordenación del Territorio y Medioambiente de Canarias (COTMAC).
  - La COTMAC y la Comisión Europea (a través de WISE, el Sistema de Información del Agua para Europa), accesible al público a través de la página electrónica habilitada a tal efecto por la Comisión en la dirección <http://www.wise.eu>

Las fórmulas relativas a la información pública se regulan en el artículo 73 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, de la manera siguiente:

- El proceso de elaboración de los Planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente Reglamento.
- Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en la página electrónica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

A tal efecto, la página electrónica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (<http://www.aguastenerife.org/>) mantendrá, una versión descargable a través de Internet de todos los documentos requeridos en el desarrollo del proceso de planificación que se encuentren en fase de consulta pública, y adicionalmente, todos los documentos finales que se hayan ido concretando. Entre ellos, los siguientes:

- Plan Hidrológico de Tenerife vigente.
- Estudios generales descriptivos de la Isla en sus distintos niveles de desarrollo y actualización (versión 2005 y posteriores).

Igualmente, en esta página electrónica se habilitarán enlaces a otros nodos de interés, en particular a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de Canarias, el Ministerio de Medio Ambiente y al Sistema de Información del Agua para Europa (WISE) de la Comisión Europea.

## 10.5 CONSULTA PÚBLICA

La consulta pública es un proceso formal obligatorio requerido tanto por la DMA como por el TRLA. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la consulta pública deberá realizarse sobre los siguientes documentos (ver apartado 4.3):

- Programa, calendario y fórmulas de consulta (objeto del presente documento)
- Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas (ver capítulo 6).
- Proyecto del plan hidrológico (ver capítulo 7) con su informe de sostenibilidad ambiental (ver capítulo 9).

Adicionalmente se hará consulta pública sobre el Estudio general de la demarcación hidrográfica (ver capítulo 5) y, el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación -documento de aprobación inicial del Plan Hidrológico- y, en el caso que los hubiere, sobre planes complementarios al plan hidrológico.

La duración del proceso de consulta pública será de 6 meses en cada caso (ver calendario del apartado 4.3). Las aportaciones de la consulta pública se reunirán en un informe que formará parte del proceso de planificación.

La consulta se realizará por tanto sobre los documentos antes citados que se completarán con documentos de carácter divulgativo con el objeto de facilitar el proceso, así como con encuestas que faciliten la participación de los ciudadanos en el proceso de consulta. Todos estos documentos serán accesibles en formato digital en la página electrónica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y estarán disponibles en formato de papel en las oficinas centrales.

Se realizará una consulta directa a las partes interesadas similar a la prevista en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica con una duración mínima de tres meses (ver capítulo 9) para los documentos del esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas para la demarcación y para el borrador del Plan. Las aportaciones de las entidades consultadas se incluirán en los documentos que formarán parte del proceso de planificación.

## 10.6 LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

La participación activa en el proceso de planificación implica involucrar en las decisiones relativas a la planificación hidrológica no solamente a las partes tradicionalmente más interesadas sino a una representación más amplia y diversa de los intereses de la sociedad, más allá de los requerimientos legales relativos a la consulta pública. En el nivel de participación activa, hay que llegar a un consenso en la toma de decisiones a diferencia del nivel de consulta pública en el que "el decisor" pide opinión aunque no está obligado a respetarla.

De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Organismo responsable de la elaboración del plan hidrológico se encargará de fomentar y promover la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación.

Durante el desarrollo del proceso de planificación, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, evaluará qué enfoque de participación activa resulta más adecuado según las características de las cuestiones a debatir. Inicialmente se baraja el uso de dos vías que pueden resultar alternativas o complementarias y que serán perfiladas con la propia consulta pública del proyecto de participación pública elaborado por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Estas dos vías son:

- realizar talleres, jornadas públicas y debates sobre el contenido del esquema de temas importantes, Borrador del Plan y el programa de medidas, en toda la demarcación, acompañados de actividades de sensibilización para fomentar la participación;
- o, realizar estas actividades dentro de la demarcación teniendo en cuenta un criterio de cercanía y de homogeneidad de problemas para hacer más efectiva la participación activa, así como la división administrativa. En el caso de que se escoja este enfoque, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife realizará, en especial en las zonas donde no se desarrollen actividades de participación activa, acciones de sensibilización y de capacitación para preparar a las partes interesadas y al público en general para participar activamente en el siguiente ciclo de planificación (2009-2015).

Según las circunstancias de la zona, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife escogerá las actividades de participación activas más adecuadas, siguiendo las recomendaciones del Documento Guía del Participación aprobado por los Directores del Agua de la Unión Europea. Además, para sensibilizar y fomentar la participación se ofrecerán oportunidades (p. ej. talleres, espacios en medios de comunicación y otros) para exponer distintos puntos de vista sobre temas importantes relacionados con la gestión del agua y del medio ambiente, con especial énfasis sobre los que promueven la consecución de los objetivos de la DMA.

Las comisiones, foros o grupos de trabajo que se constituyan serán claves en el desarrollo de la participación activa en los que participarán, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesorarán en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos.

Los miembros de este foro deberán:

- Ser informados, desde el principio, sobre las distintas etapas y plazos del proceso y de cómo y cuándo pueden contribuir al mismo.
- Ser informados regularmente de las actividades del Consejo Insular de Aguas de Tenerife sobre la planificación hidrológica o de eventos relacionados, p. ej. a través de un boletín informativo o correo electrónico.
- Ser consultados sobre los borradores de los documentos que el Consejo Insular de Aguas de Tenerife elaborará dentro del marco del proceso de planificación, en particular sobre las vías de conciliación de los programas de medidas, de tal forma que las recomendaciones de esta consulta puedan incorporarse en el documento definitivo.
- Tener una reunión regular con los responsables del Plan para debatir el progreso y los problemas en la implantación de la DMA.
- La participación activa abarcará la totalidad del proceso de planificación y, en particular será fomentado en las siguientes fases:

- Esquema de temas importantes.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas, los objetivos ambientales y sus excepciones.

## 11 SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

### 11.1 SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

Dado que el objetivo del plan hidrológico es el de proporcionar un nuevo marco para la gestión hídrica en la Isla, mediante el establecimiento de una nueva estrategia de gestión, de unos objetivos medioambientales y de un programa de medidas, el plan hidrológico propiamente dicho no debería ser cambiado ni mejorado durante por lo menos el primer ciclo de planificación de 6 años.

No obstante, la gestión de las aguas y del medio ambiente acuático es un proceso continuado. Aunque es muy improbable que el plan hidrológico y el resumen del programa de medidas tengan que ser mejorados durante el ciclo, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife podrá introducir algunos cambios que pueden afectar a:

- Completar o corregir defectos o carencias del propio plan que se identifiquen con posterioridad a su aprobación.
- Actualizaciones en el registro de zonas protegidas, como consecuencia de la actividad de las autoridades competentes en la materia.
- Detalles de la implantación del programa de medidas.

En alguna ocasión podría darse el caso de que el programa de medidas propuesto resultase insuficiente para alcanzar uno o varios de los objetivos del plan hidrológico. En tal caso, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife deberá determinar si es preciso proceder a alguna rectificación durante el primer ciclo. El procedimiento a seguir se establece en el artículo 11.5 de la DMA, es decir, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife deberá:

- Investigar las causas de ese posible incumplimiento.
- Examinar y revisar adecuadamente los permisos y autorizaciones pertinentes.
- Revisar y ajustar adecuadamente los programas de seguimiento.
- Establecer las medidas adicionales que sean necesarias para lograr los objetivos.

En cualquier caso y de acuerdo con un requisito formal del artículo 87.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife elaborará un "informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas" dentro del plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del plan hidrológico (o de su actualización), es decir, por primera vez, antes de 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional undécima del TRLA, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2013 y posteriormente cada seis años, los análisis y estudios previos a los que se refiere el artículo 42.1.f) del TRLA; es decir, "Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes".

Finalmente y de acuerdo con el artículo 87.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife redactará cada cuatro años un informe de seguimiento sobre la aplicación del plan hidrológico, con el fin de mantener al ciudadano informado de los progresos realizados en su aplicación y facilitar la participación ciudadana en la planificación..

### 11.2 REVISIÓN DEL PLAN E INICIO DEL SEGUNDO CICLO

El plan hidrológico de Tenerife y su programa de medidas serán revisados al cabo de 6 años y se elaborará una nueva versión actualizada de los mismos antes del 31 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2021, etc. Los principios que se utilizarán para la elaboración de estos planes serán los mismos que van a regir durante el primer ciclo de planificación.

En esta revisión, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife evaluará, a partir de su propia experiencia y la de las partes interesadas y el público en general, la aplicación del plan hidrológico y del programa de medidas, en función de los datos obtenidos de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua. La información utilizada en el proceso de planificación deberá ser actualizada reflejando, entre otras:

- la situación de las masas de agua y de los ecosistemas asociados;
- la información de control ambiental más reciente;
- la información económica actualizada; y
- la experiencia obtenida en el ciclo de planificación anterior.

De acuerdo con el artículo 89.5 y 6 del Reglamento de Planificación Hidrológica, la primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente (artículo 42.2 TRLA):

- Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.
- Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapas de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.
- Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.
- Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

El procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración y descrito en el capítulo 7 de este documento.

## 12 PROGRAMA DE ACTIVIDADES

### 12.1 LAS ETAPAS Y LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

En el Capítulo 4 del presente documento se han definido las principales etapas del proceso de planificación correspondiente al período 2007-2015 y se han expuesto el programa y el calendario del proceso basados en el desarrollo de las 4 líneas de actuación simultánea siguientes:

- Elaboración del plan hidrológico.
- Desarrollo del programa de medidas.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Participación pública.

Para implantar estas etapas, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y, en ocasiones, otras Administraciones competentes deberán realizar numerosas actividades diversas, a menudo interdependientes y no siempre explicitadas en la DMA o en el TRLA. El objeto de este último capítulo del presente documento es enumerar las principales actividades implicadas, desarrollar un programa de los trabajos a realizar y plasmar todo ello en un cronograma.

#### 12.1.1 ESTUDIO GENERAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Durante los años 2003, 2004 y 2005 se desarrolló lo que se puede considerar la etapa inicial de la caracterización de la demarcación hidrográfica. Los trabajos realizados fueron los siguientes:

- Establecimiento de las masas de agua como unidades de gestión y descripción de su naturaleza y sus características físicas y químicas.
- Agrupación de las masas de agua superficial en tipologías.
- Evaluación de las presiones y de los impactos ejercidos por las actividades humanas sobre las masas de agua, identificando aquellas que presentan un riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales antes del año 2015
- Análisis económico de los usos del agua y evaluación de la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua.
- Elaboración del registro de zonas protegidas.

Los trabajos de caracterización finalizaron en el 2005 y los resultados se notificaron a la Comisión Europea en el mismo año.

Los resultados de la caracterización se recogen, de forma resumida, en el Estudio general sobre la demarcación hidrográfica cuyo contenido se describe en el capítulo 5.

Se propone poner a disposición del público a través de la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, el Estudio de la Demarcación.

Este documento sobre caracterización de la Demarcación se acompañará en el proceso de consulta pública al "Proyecto de participación pública".

#### 12.1.2 ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se trata de una de las principales líneas de trabajo del proceso de planificación.

A continuación se resumen las actividades principales de esta etapa junto con su duración y fecha de finalización.

- Elaboración del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta": Este Programa de trabajo, incluye un calendario, el estudio general de la Demarcación y un proyecto de participación pública. Se prevé como fecha de finalización el 31.05.2008, para dar paso luego a una consulta pública de seis meses, tal y cómo lo requiere la DMA y su transposición estatal. El proyecto de participación pública y el estudio de la demarcación se presentarán con un desfase de un mes respecto al programa y calendario de trabajo.
- Elaboración del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas". Ésta es también una de las fases preparatorias del Plan y requiere así mismo una consulta pública reglada de 6 meses. Se basa en el estudio general de la Demarcación e identifica los principales temas relacionados con la gestión del agua en la Isla. Para ello se está realizando una participación activa y una consulta a expertos además de la consulta pública, dado que son temas que requieren un mayor consenso. Se prevé como fecha de finalización el 31.08.2008 habiendo acordado el documento por medio de una participación activa y una consulta a expertos, para dar paso luego a una consulta pública de seis meses a través de la página Web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Elaboración de la propuesta del "Proyecto del plan hidrológico": Esta fase preparatoria del Plan es equivalente a la figura de "Avance del Plan" recogida en la vigente legislación canaria de ordenación territorial. Se prevé finalizar este documento el 31.12.2008, dando paso a continuación a una consulta pública de 6 meses.
- Procedimiento de aprobación del "Plan hidrológico": Esta etapa concentrará la elaboración, tanto del Documento de Aprobación Inicial, como Definitiva, del PTE, en los términos y condiciones fijados por el Decreto 55/2006 y Decreto 35/1995. Duración 6 meses; inicio: 01.07.2009; finalización: 31.12.2009":
  - Elaboración del Documento de Aprobación Inicial del PHT. Duración 3 meses; inicio: 01.07.2009; finalización: 31.09.2009.
  - Elaboración del Documento de Aprobación Definitiva del PHT. Duración 2 meses; inicio: 01.11.2009; finalización: 31.12.2009.
- Publicación y entrada en vigor del "Plan hidrológico": 31.12.2009.

#### 12.1.3 PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Se trata de la otra línea de trabajo fundamental del proceso de planificación que se deberá desarrollar de manera totalmente simultánea con la elaboración de los distintos documentos del plan hidrológico y que constituirá el núcleo central de este último.

A continuación se resumen las actividades y tareas específicas indicando su duración,

su fecha de finalización y, en su caso, las condiciones previas y las consecuencias de una actividad concreta:

- Planteamiento de las medidas y análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas. Se prevé finalizar esta fase preparatoria el 30.09.2008.
- Análisis económico de las medidas previstas y elaboración de la propuesta del programa de medidas: Para elaborar esta propuesta, se debe evaluar los costes individuales y conjuntos de las medidas previstas, análisis coste-eficacia, y evaluar el estado de recuperación de costes previsible y de las consecuencias sobre financiación y la justificación económica de las exenciones de cumplimiento de los objetivos de la DMA. Se prevé finalizar esta fase preparatoria el 31.12.2008.
- Propuesta de los objetivos medioambientales: El cumplir con esta propuesta, conlleva abordar las siguientes tareas para las aguas costeras. Se prevé finalizar esta fase el 31.12.2008
  - Establecimiento de las condiciones de referencia.
  - Integración de los resultados del ejercicio de intercalibración europeo.
  - Estudios básicos para la determinación reglamentaria de estados y potenciales ecológicos en las masas de agua costeras con los resultados obtenidos de las Redes de control.
  - Establecimiento de normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias.
  - Establecimiento de derogaciones de objetivos o plazos (masas de agua especiales) y recalificación de ciertas masas de agua en artificiales o muy modificadas.
- Desarrollo del "Programa de medidas": Se prevé su finalización el 30.06.2009, teniendo en cuenta para ello criterio de expertos así como una participación activa, por ser un tema que requiere de un cierto consenso.

#### 12.1.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La etapa de evaluación ambiental está sujeta a los requisitos de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como del Decreto 55/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, modificado por el Decreto 30/2007.

Las tareas específicas que aún quedan por abordar, su duración y fechas de finalización, son las siguientes:

- Elaboración del "Informe de sostenibilidad ambiental": Se prevé hacer coincidir la finalización de este informe con la del "Proyecto del plan hidrológico" el 31.12.2008 y someterlos conjuntamente a un periodo de consulta pública de 6 meses
- Redacción de la "Memoria ambiental": Se prevé la entrega de este documento el 31.07.2009

#### 12.1.5 PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación pública, es una actividad continuada a lo largo de todo el proceso de planificación que, al mismo tiempo, comprende una serie de tareas obligatorias, denominadas consultas públicas, requeridas en la DMA, el TRLA y/o la ley de la EAE.

A continuación se resumen estas tareas específicas, su duración y, en su caso, sus fechas de inicio:

- Elaboración del "Proyecto de participación pública": Se prevé como fecha de finalización el 30.06.2008, para dar paso luego a una consulta pública de seis meses..
- Consulta pública del "Programa, calendario y fórmulas de consulta": 6 meses; inicio: 01.06.2008.
- Consulta pública del "Proyecto de participación pública" y del "Estudio general de la demarcación": duración: 6 meses; inicio: 01.07.2008.
- Consulta pública del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas": duración: 6 meses; inicio: 01.09.2008.
- Consulta pública de la propuesta del "Proyecto del plan hidrológico": duración: 6 meses; inicio: 01.01.2009.
- Consulta pública del "Informe de sostenibilidad" del "Proyecto del plan hidrológico": duración: 6 meses; inicio: 01.01.2009.
- Consulta pública del Documento de Aprobación Inicial del PHT. Duración un mes, a realizar en octubre del 2009.
- Pronunciamiento de la COTMAC respecto de la Memoria Ambiental. La Memoria Ambiental, junto con el resto del PHT, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, debiendo ésta adoptar Acuerdo único en un plazo de 2 meses. Está programado en los meses de agosto y septiembre del 2009.

## 12.2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DE LA DMA SEGUN EL TRLA. PERIODO 20.07-20.09                                                                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Nombre de la tarea                                                                                                                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2007                                                                                                                                                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2008                                                                                                                                                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2009                                                                                                                                                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1. REVISIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1.1. Elaboración del "Estudio general sobre la demarcación hidrográfica" (adjunto al documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta").                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2. ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO                                                                                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.1. Elaboración del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta".                                                                                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.2. Elaboración del documento "Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas"                                                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.3. Elaboración de la propuesta del "Proyecto de plan hidrológico".                                                                                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.4. Procedimiento de revisión y aprobación del "Plan hidrológico".                                                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.4.1. Elaboración del Documento de Aprobación Inicial del PHT                                                                                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.4.2. Elaboración del Documento de Aprobación Definitiva del PHT                                                                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2.5. Publicación y entrada en vigor del "Plan hidrológico".                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3. PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.                                                                                                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.1. Planteamiento de medidas.                                                                                                                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.2. Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas.                                          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.3. Análisis económico de las medidas previstas.                                                                                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.3.1. Evaluación de los costes colectivos e individuales de las medidas previstas, análisis de las consecuencias.                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.3.2. Análisis coste-eficacia del programa de medidas.                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.3.3. Evaluación del estado de recuperación de costes previsible y de las consecuencias sobre financiación.                                                  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.3.4. Justificación económica de las extensiones de cumplimiento de los objetivos (costes desproporcionados).                                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.4. Elaboración de la propuesta del "Programa de medidas".                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.5. Objetivos medioambientales.                                                                                                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.5.1. Establecimiento de las condiciones de referencia.                                                                                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.5.2. Integración del ejercicio de intercalibración Europeo.                                                                                                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.5.3. Determinación reglamentaria de las condiciones técnicas definitivas de estados y potenciales y de los criterios de clasificación de las masas de agua. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.5.4. Establecimiento de normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias.                                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.5.5. Establecimiento de derogaciones de objetivos y plazos y recalificación de ciertas masas de agua en artificiales o muy modificadas.                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 3.6. Desarrollo del "Programa de medidas".                                                                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA                                                                                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 4.1. Elaboración del "Informe de sostenibilidad ambiental".                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 4.2. Elaboración de la "Memoria ambiental".                                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5. PARTICIPACIÓN PÚBLICA                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.1. Elaboración del "Proyecto de participación pública".                                                                                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.2. Consulta pública del "Programa, calendario y fórmulas de consulta".                                                                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.3. Consulta pública del "Proyecto de participación pública" y el "Estudio general de la demarcación".                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.4. Consulta pública del documento "Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas".                                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.5. Consulta pública de la propuesta del "Proyecto de plan hidrológico".                                                                                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.6. Consulta pública del "Informe de sostenibilidad ambiental" del "Proyecto de plan hidrológico".                                                           |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.7. Consulta pública del Documento de Aprobación Inicial del PHT.                                                                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 5.8. Pronunciamento de la COTMAC respecto de la Memoria Ambiental                                                                                             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |